



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, veinte de Abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por la señora Mará Eugenia Marulanda Arenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.410.659, expedida en Cartago, Valle para que se le nombre apoderado, a fin de promover el Proceso de Declaración de la Unión Marital de Hecho, y su consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora María Eugenia Marulanda Arenas, allego solicitud de Amparo de Pobreza con el fin de que le sea asignado apoderado, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación el proceso referido con anterioridad. Sustenta su petición, manifestando, bajo la gravedad del juramento que no cuenta con la capacidad económica necesaria para contratar los servicios de un profesional del derecho, ya que no puede sufragar los costos que conllevaría el proceso antes mencionado.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición de la señora María Eugenia Marulanda Arenas, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento.

Como se estableció en la petición es para un Proceso de la Declaración de Unión Marital de Hecho, y su consecuente sociedad patrimonial entre compañeros, se le garantizará el acceso a la justicia y el derecho de defensa a la peticionaria, por lo antes mencionado se accederá a su petición. Sin embargo, se le advierte a la solicitante que en caso de que por competencia el proceso deba llevarse en otro departamento el abogado designado no estará obligado a tramitar el proceso y deberá presentar la solicitud ante el juez donde este fijada la competencia.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por La señora María Eugenia Marulanda Arenas, para promover un Proceso de Declaración de la Unión Marital de Hecho, y su consecuente Sociedad Patrimonial.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. Darío Gil Londoño abogado en ejercicio, quien recibe notificaciones en dariogl49@hotmail.com, el cual puede ser notificado en la dirección, calle 14 No- 6- 70 del municipio de La Tebaida, en el celular 3113770784.

TERCERO: REQUERIR a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia. De no hacerlo, se considerará desistida su petición.

CUARTO: INFORMAR a la amparada que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenado en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso. Sin embargo se le advierte a la solicitante que en caso de que por competencia el proceso deba llevarse en otro departamento el abogado designado no estará obligado a tramitar el proceso y deberá presentar la solicitud ante el juez donde está fijada.

QUINTO: ENTERAR a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberán pagar al apoderado(a) el veinte por ciento (20%) de tal provecho, conforme al artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación, las cuales deberán remitirse a la peticionaria junto con este auto, una vez el abogado acepte el cargo.

SEPTIMO: Ordenar que a través del centro de servicios se notifique la presente decisión a la amparada por pobre.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentren debidamente notificados, el solicitante y el profesional designado.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ff4acfbec795b54feb3b0b83d15f3c82a111405e2274cb4ff4b3b92d265abb**

Documento generado en 20/04/2022 05:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>